

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXIX — MES IX

Caracas, viernes 10 de julio de 1992

Número 35.003

### SUMARIO

#### Congreso de la República

Ley de Supresión de la Corporación de Desarrollo de la Región Centro Occidental (CORPOOCCIDENTE).

Ley Aprobatoria del Acuerdo entre la República de Venezuela y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación Relativo al Establecimiento de la Representación de la FAO en Venezuela.

#### Cámara de Diputados

Acuerdo mediante el cual esta Cámara se une al júbilo nacional determinado por la victoria lograda en el Preolímpico de Portland.

#### Ministerio de la Secretaría de la Presidencia

##### Oficina Central de Presupuesto

Resoluciones por las cuales se acuerda con cargo a la Partida "Rectificaciones al Presupuesto", dos rectificaciones imputables al Ministerio del Trabajo por las cantidades que en ellas se señalan.

##### Oficina Central de Personal

Normas para el Desarrollo y Funcionamiento del Sistema Nacional de Adiestramiento.

#### Ministerio de Fomento

Resolución por la cual se modifica la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos manejados mediante Avances, en la forma que en ella se indica.

#### Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Resoluciones por las cuales se acuerda la revisión al monto de la jubilación a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

#### Ministerio de Agricultura y Cría

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Mercedes Tovar Galíndez, Director Gerente del citado Instituto.

#### Ministerio del Trabajo

Resolución por la cual se designa al ciudadano Alfredo Uzcátegui Fernández, Director General Sectorial de Personal, de este Ministerio.

#### Ministerio de Transporte y Comunicaciones

Resolución por la cual se designa como Jefe de la Oficina Ministerial de Inspección y Fiscalización de este Ministerio, al ciudadano Ing. Carlos Enrique Torres Arévalo.

#### Ministerio del Desarrollo Urbano

Resolución por la cual se aprueban los ajustes al monto de las jubilaciones y pensiones del personal del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), que en ella se mencionan.

#### Consejo de la Judicatura

Resolución por la cual se otorga el beneficio de jubilación a la ciudadana Dra. Ana de Jesús (Annette) Gonzalo de Alvarez.

Sentencias dictadas por este Consejo. — (Doctores Xiomara Pérez de Guzmán y Francisco García Marcano). — (Véase N° 4.447 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Contraloría General de la República

Resolución por la cual se delega en el ciudadano José Benigno Suárez Grillo, Director de Administración de este Organismo, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resoluciones por las cuales se confirman multas. — Resoluciones por las cuales se imponen multas. — Resoluciones por las cuales se rebajan multas. — Carteles de Notificación (Rafael Simón Benítez y Rafael Soto Loyo). — Autos por los cuales se declara la responsabilidad administrativa de los ciudadanos que en ellas se mencionan. — (Véase N° 4.447 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Consejo Supremo Electoral

Aviso Oficial.

#### Juzgados

Requisitorias. — (Véase N° 4.447 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

D E C R E T A

la siguiente,

LEY DE SUPRESION DE LA CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION CENTRO OCCIDENTAL (CORPOOCCIDENTE)

ARTICULO 1o. Se autoriza al Ejecutivo Nacional para que proceda a la supresión y consecuente liquidación de la Corporación de Desarrollo de la Región Centro Occidental (CORPOOCCIDENTE), Instituto Autónomo creado por Ley de fecha 18 de enero de 1972, publicada en la Gaceta Oficial No 29.711.

ARTICULO 2o. A los efectos del artículo anterior el Presidente designará una Comisión Liquidadora de cinco (5) miembros integrada de la siguiente manera:

a) Uno en representación del Ejecutivo Nacional, quien la presidirá.

b) Un representante por cada uno de los Estados que conforman la región bajo el ámbito de la Corporación.

La Comisión se constituirá válidamente con la presencia de cuatro (4) de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría.

ARTICULO 3g. La Comisión Liquidadora estará sometida a la supervisión del Fondo de Inversiones de Venezuela y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Disponer del patrimonio de la Corporación dando preferencia para la transferencia de bienes de su propiedad a las instituciones públicas o privadas dedicadas a promover el desarrollo de uno cualquiera de los Estados que integran la Región Centro Occidental, de conformidad con esta Ley, la ley de la materia y los criterios técnicos que establezca el Fondo de Inversiones de Venezuela. De igual forma, decidirá lo concerniente a la transferencia y cierre de sus programas y proyectos;
- 2) Administrar y conservar el patrimonio de la Corporación hasta su definitiva liquidación;
- 3) Realizar aquellas otras operaciones necesarias para el logro de los fines previstos en esta Ley; y
- 4) Las demás que le señale el Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4g. El Presidente de la Comisión Liquidadora será el representante legal de la Corporación, ejecutará sus decisiones y ejercerá las atribuciones que la Ley de la Corporación de Desarrollo de la Región Centro Occidental le encomiende al Presidente de su Directorio, en tanto sean necesarias para el cumplimiento de los fines de esta Ley, así como las demás que le asigne el Ejecutivo Nacional y le señalen los criterios técnicos que formule el Fondo de Inversiones de Venezuela.

ARTICULO 5g. El proceso de liquidación de la Corporación deberá cumplirse dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la toma de posesión de los integrantes de la Comisión

Liquidadora. Instalada ésta, el Directorio de la Corporación cesará en sus funciones, las cuales serán ejercidas por la Comisión en tanto sean necesarias a los fines de esta Ley.

ARTICULO 6g. Dentro del plazo de liquidación establecido en el Artículo anterior o si vencido ese plazo no se hubiere concluido el proceso de liquidación, la Comisión Liquidadora deberá transferir los bienes, derechos y obligaciones a las instituciones públicas o privadas, creadas o que se crearen que tengan por objeto promover el desarrollo integral de alguno de los Estados que forman parte de la Región Centro Occidental, a saber Falcón, Lara, Portuguesa y Yaracuy. Los bienes a traspasar deberán estar ubicados en la jurisdicción del Estado a que corresponda la Corporación a la cual se le transferirá la propiedad de los mismos.

En caso de que hubiere vencido el plazo de liquidación establecido en el artículo anterior sin haberse concluido el proceso de liquidación y sin que se hubiesen traspasado los bienes, de acuerdo a lo establecido en el encabezamiento de este artículo, por no haberse solicitado dicha transferencia de bienes por parte de las corporaciones allí señaladas, los bienes, derechos y obligaciones de la Corporación pasarán al patrimonio del Fondo de Inversiones de Venezuela, quien los podrá privatizar de acuerdo con la ley de la materia.

ARTICULO 7g. A los fines de garantizar el cabal cumplimiento del proceso previsto en esta Ley, la Comisión Liquidadora procederá a jubilar a aquellos funcionarios y obreros que cumplan con los requisitos de ley y a retirar o despedir, progresivamente, a los funcionarios públicos u obreros que no fueren necesarios para el cabal cumplimiento de las actividades inherentes a la liquidación del ente, todo de conformidad con las leyes que rigen la materia.

ARTICULO 8g. El Ejecutivo Nacional suministrará los recursos para llevar a efecto el proceso de liquidación de CORPOCCIDENTE, y especialmente para el pago de las prestaciones e indemnizaciones previsto en la Ley Orgánica del Trabajo o en el Contrato Colectivo, si lo hubiere.

ARTICULO 9º. En la elaboración de la ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para cada ejercicio fiscal, se asignarán recursos a los entes promotores del desarrollo de los Estados Falcón, Lara, Portuguesa y Yaracuy, a partir de la solicitud formulada por éstos ante el Ejecutivo Nacional, para el financiamiento de programas específicos.

ARTICULO 10. A fin de cooperar en la captación de recursos extraordinarios para el sector público de los Estados Falcón, Lara, Portuguesa y Yaracuy, el Ejecutivo Nacional podrá adquirir y avalar obligaciones emitidas por los Ejecutivos, Concejos Municipales o entes descentralizados estatales o municipales, de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente en materia de Crédito Público.

ARTICULO 11. La Ley de la Corporación de Desarrollo de la Región Centro Occidental (CORPOCCIDENTE) y su Reglamento Parcial N° 1, quedarán derogados en la fecha en que el Ejecutivo Nacional declare concluido el proceso de supresión y liquidación de la Corporación, y se derogan a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, las disposiciones de aquellas que resultaren incompatibles en el proceso de liquidación a que se refiere esta Ley.

Dada, firmada y sellada, en el Palacio Federal Legislativo en Caracas a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos. Años 182º de la Independencia y 133º de la Federación.

El Presidente  
(45)

PEDRO PARIS MONTESINOS

El Vicepresidente

LUIS ENRIQUE OBERTO G.

Los Secretarios

LUIS AQUILES MORENO CIRIMELE  
DOUGLAS ESTANGA FAJARDO

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los *cuatro* días del mes de *julio* de mil novecientos noventa y dos. Año 182º de la Independencia y 133º de la Federación

Cumplase.  
(L S)

CARLOS ANDRES PEREZ.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda.  
(L S)

PEDRO ROSAS BRAVO

Refrendado

El Ministro de la Secretaría  
de la Presidencia.  
(L S)

CELESTINO ARMAS.

## EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente:

### LEY APROBATORIA DEL ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE VENEZUELA Y LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE LA REPRESENTACION DE LA FAO EN VENEZUELA.

**ARTICULO UNICO:** Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a Venezuela se refiere, el Acuerdo entre la República de Venezuela y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación relativo al Establecimiento de la representación de la FAO en Venezuela.

### ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE VENEZUELA Y LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE LA REPRESENTACION DE LA FAO EN VENEZUELA

El Gobierno de la República de Venezuela, en adelante denominado "el Gobierno", y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, denominada en adelante "la Organización";

Considerando que durante el 69 Período de Sesiones del Consejo de la Organización se aprobó el establecimiento de Representantes de la misma en los Estados Miembros;

Considerando que la Organización ha acordado con el Gobierno establecer la Sede de la Representación de la Organización en la ciudad de Caracas, República de Venezuela;

Considerando, el deseo de la Organización de mantener un diálogo eficaz y continuo con la administración nacional en relación con los sectores agrícola, pesquero, forestal, recursos naturales renovables y medio ambiente, y de la alimentación, con el propósito de prestar asistencia al Gobierno en la determinación de sus necesidades técnicas y financieras en las áreas mencionadas y garantizar una planificación acertada, así como la eficaz asistencia en el campo de la cooperación técnica;

Considerando que es necesario definir las condiciones jurídicas de su funcionamiento y por consiguiente los privilegios e inmunidades que gozará en Venezuela dicha Representación y su personal;

Considerando que el Gobierno tiene intención de respetar las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados del 21 de noviembre de 1947;

Acuerdan lo siguiente:

#### OBJETIVO DEL ACUERDO

ARTICULO 1.- El presente Acuerdo tiene como finalidad el establecimiento del marco general de cooperación entre el Gobierno y la Organización y las condiciones básicas para la apertura por parte de la Organización de una Oficina de Representación ante el Gobierno.

ARTICULO 2.- El Gobierno acuerda el establecimiento y mantenimiento, por parte de la Organización, de una Oficina en Caracas, Venezuela, que funcionará como Representación de la misma.